



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 269-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

Vistos, el Informe N° 871-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4031-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, el Informe N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-066-CE-16;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de marzo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EJECUTORES conformado las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-MINEDU/UE 108 para la ejecución de la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 193 785,86 (Ciento Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles), y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 1201-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de marzo de 2016, la Entidad le comunicó la designación del Ing. ALBERTO ALVARADO ARELLANO, como Inspector de Obra;

Que, en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de marzo de 2016, el Contratista anotó que en esa fecha se cumplió con las condiciones para establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el inicio de ejecución de obra, fijando como fecha para tal, el día 24 de marzo de 2016;

Que, mediante Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de marzo de 2016, el Contratista formuló consulta teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución de Conformidad de Uso Exclusivo N° RA-18-2014, emitida por la Concesionaria, Electro Sur Este S.A.A., señaló en el Artículo Cuarto que para el inicio de obra el interesado alcanzará la certificación CIRA y/o Plan de Monitoreo (D.S. N° 054-2013-PCM, artículo 2 y sus numerales), emitido por el Ministerio de Cultura, caso contrario no se podría iniciar la obra; en tal sentido, luego de revisar el Expediente Técnico no se ha podido encontrar la certificación CIRA del proyecto; por lo que, recomendó al Inspector plantear una partida para la obtención de dicha certificación, como adicional de obra;



Que, por documento CART-009-CE-16, recibido por la Entidad el 01 de abril de 2016, el Contratista solicitó la absolución de la consulta planteada mediante Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra, relacionado al CIRA, en aplicación del artículo 196° del Cuaderno de Obra;

Que, con Oficio N° 1445-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de abril de 2016, la Entidad remitió, entre otros, el Informe N° 28-2016-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO-EIO-VZV del Equipo de Ingeniería de Obras, absolviendo la consulta de Obra relacionadas al CIRA indicando que al tratarse de una ejecución de obra en zona urbana, lo cual no sería obligatorio la obtención del CIRA; sin embargo, en caso de ser requerirse la gestión, la ejecución de la partida 1.1 de Limpieza y Desmonte Vegetal de Faja de Servidumbre, no debería ser necesaria, lo cual serviría como aporte a la obtención de dicho certificado;

Que, a través del documento CART-029-CE-16, recibido por la Entidad el 27 de abril de 2016, el Contratista entregó el expediente para presentar al Ministerio de Cultura para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA);

Que, con fecha 03 de mayo de 2016, el Contratista mediante Formulario Arqueología 001-P solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac";

Que, mediante documento CART-039-CE-16, recibido por la Entidad el 09 de mayo de 2016, el Contratista remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con el cual abarcó las metas establecidas en el Oficio N° 1625-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 1697-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, en el Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de mayo de 2016, el Contratista dejó constancia que a dicha fecha aún no cuenta con la emisión del CIRA por parte del Ministerio de Cultura, con el fin de realizar los trabajos exteriores a la subestación eléctrica;

Que, a través del documento CART-050-CE-16, recibido por la Entidad el 26 de mayo de 2016, el Contratista informó que pese de realizar las gestiones necesarias para la obtención del CIRA, éste certificado aún no ha sido emitido por el Ministerio de Cultura, razón por la cual se viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, dado que se encuentra imposibilitado de realizar trabajos exteriores a la Institución Educativa;

Que, con Asiento N° 75 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de mayo de 2016, el Contratista señaló que aún no hay pronunciamiento por parte del Ministerio de Cultura con respecto a la solicitud del CIRA, por lo que no se puede iniciar ninguna actividad en el exterior de la Institución Educativa;

Que, mediante Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó la paralización de la obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en virtud al Informe N° 104-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del Equipo





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 269-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

de Ejecución de Obras, por no encontrar frentes de trabajo, situación que fue verificada por el Inspector;

Que, a través de los Asientos N°s 95, 96, 97, 98 y 99 del Cuaderno de Obra, de fechas 08, 10, 12, 14 y 17 de junio de 2016, respectivamente, el Contratista dejó constancia que el Ministerio de Cultura aún no ha emitido pronunciamiento sobre el trámite de obtención del CIRA;

Que, en el Asiento N° 102 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2016, el Contratista dejó constancia que el Ministerio de Cultura aún no ha emitido pronunciamiento sobre el trámite de obtención del CIRA, lo cual viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, debido a que no se puede ejecutar obras en el exterior de la Institución Educativa, configurándose causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista;

Que, con documento CART-066-CE-16, recibido por el Inspector el 21 de junio de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veintiocho (28) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", establecida en el numeral 1. del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora del Ministerio de Cultura en la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos "CIRA", con lo que se afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, dado que el 21 de mayo de 2016 se comienza a afectar la ejecución de la partida contractual 03.01 "Ducto de PVC CP de 4" para RP 13.2 KV" del Componente "Infraestructura Eléctrica", por lo que al estar pendiente la emisión de dicho certificado se encuentra imposibilitada la ejecución de dichas partidas contractuales; por otro lado, cuantificó su solicitud desde el 21 de mayo de 2016 hasta el 17 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 252-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de junio de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente por veintiún (21) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista; plazo adicional que se compone de los diez (10) días calendario correspondientes al plazo contractual paralizado (27 de mayo de 2016 al 06 de mayo de 2016) por disposición de la Entidad mediante Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y once (11) días calendario que recomendó la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a fin de mantener vigente el contrato para el pronunciamiento de la Entidad acerca de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, dado que el procedimiento para ello se inició con la presentación a la Entidad del Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA del Inspector,



con lo cual, el término del plazo contractual se prolongó del 06 de junio de 2016 al 27 de junio de 2016;

Que, a través del Informe N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA recibido por la Entidad el 28 de junio de 2016, el Inspector recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", teniendo en cuenta que: (i) el intervalo cuantificado por el Contratista, esto es del 21 de mayo de 2016 al 17 de junio de 2016, cuantificación errada en parte, se encuentra subsumido dentro del plazo otorgado por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 252-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de junio de 2016, por la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el cual es de veintiún (21) días calendario; y, (ii) La ampliación de plazo otorgada por la Entidad para mantener vigente el plazo contractual hasta el 27 de junio de 2016, debido a que dispuso la paralización de la obra hasta la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiendo a partir de este hito solicitar la ampliación de plazo por las partidas que pudiesen haber sido afectadas en su ejecución por no contar con autorizaciones y permisos, por lo que la demora en la emisión de CIRA por parte del Ministerio de Cultura no es causal de ampliación de plazo, por estar la obra paralizada;

Que, con Informe N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA de fecha 06 de julio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a: (i) El Contratista señaló que para realizar los trabajos exteriores a la Subestación Eléctrica, se requiere contar con el CIRA expedido por el Ministerio de Cultura, sin embargo dichos trabajos exteriores de tendido de la red subterránea, forma parte del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, la misma que se encuentra en trámite de aprobación por parte de la Entidad, por ello el hecho invocado por el Contratista no surte efectos hasta la aprobación de dicho adicional; y (ii) El plazo de veintiocho (28) días calendario solicitado por el Contratista, y cuantificado del 21 de mayo de 2016 al 17 de junio de 2016, se encuentra subsumido en los veintiún (21) días calendario otorgados por la Entidad mediante la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 252-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de junio de 2016, es decir el intervalo que el Contratista indicó como afectado se encuentra incluido dentro del plazo ampliado; por lo que, la solicitud carece de sustento;

Que, por Memorandum N° 4031-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 871-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 07 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Inspector y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1. del artículo 200° y el artículo 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista por veintiocho (28) días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que la solicitud del Contratista comprende el plazo del 21 de mayo de 2016 al





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 269-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

17 de junio de 2016, el mismo que se encuentra incluido dentro del plazo adicional otorgado por la Entidad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 252-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiún (21) días calendario, toda vez que ésta se concede por el plazo contractual paralizado por la Entidad (Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED -UGEO) del 27 de mayo de 2016 al 06 de junio de 2016, y por once (11) días calendario recomendados por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para mantener vigente el contrato de obra, a fin que la Entidad se pronuncie respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con lo cual el plazo contractual se prorrogó hasta el 27 de junio de 2016, comprendiendo en él, al plazo adicional solicitado en la presente ampliación de plazo;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, (...)"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según*



corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", toda vez que el plazo cuantificado se encuentra subsumido en la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 otorgada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 252-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 871-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4031-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, el Informe N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-066-CE-16;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veintiocho (28) días calendario, presentada por





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 269-2016 MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

CONSORCIO EJECUTORES conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", en virtud del Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-MINEDU/UE 108, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO EJECUTORES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kijlenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED